Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

Flash Impositivo

Nº 050
Diciembre 2017

pwc

Novedades nacionales

Resolución 2165-E/2017 – SE (B.O 21/12/2017) Resolución 2186/2017¬. Programa de Inserción Laboral. Reglamento. Artículo 3 y 4. Modificación.

Se modifica el Reglamento del Programa de Inserción Laboral, a fin de incluir dentro de la población destinataria de la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/2017 de dicho programa, a aquellos jóvenes de 18 a 24 años de edad, inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y registren su historia laboral a través de dispositivos en las Ferias de Empleo Joven o en otra actividad que se desarrolle en el marco del Programa el Empleo en tu Barrio.

Resolución 2166-E/2017 – SE (B.O 21/12/2017) Resolución 905/2010. Acciones de entrenamiento para el trabajo. Artículo 3. Sustitución.

Se modifica el Reglamento del Programa de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, con el objetivo de ampliar las herramientas y acciones de promoción de empleo orientadas a posibilitar que todo joven de 18 a 24 años de edad, inclusive, que se encuentre en situación de desempleo y registre su historia laboral a través de dispositivos en las Ferias de Empleo Joven o a través del Programa El Empleo en tu Barrio, pueda participar de dichas Acciones de Entrenamiento.

Resolución 2167-E/2017 – SE (B.O 21/12/2017) Línea de Certificación Laboral. Reglamento. Propuesta. Aprobación.

Se aprueba la propuesta presentada en el marco de la Línea de Certificación Sectorial, implementada a través del Componente de Formación Profesional y Certificación de Cursos basada en Competencias Laborales, cuyo objetivo principal es incrementar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores, mejorando las condiciones para su inserción laboral o permanencia en su situación de empleo.

Comunicación "A" 6399 – BCRA (22/12/2017) Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Adecuaciones

A partir de la misma, deja sin efecto el punto 1.3. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas". Con esta modificación se deroga entonces todo lo relativo al "Mantenimiento de una base de datos", en donde se detallaba todo lo que hace a las operaciones alcanzadas, guarda y mantenimiento de la información, conformación de una copia de seguridad ("backup") y exclusiones.

Se aclara al respecto que la información acumulada hasta el 31/12/17 deberá ser conservada por parte de las entidades financieras y cambiarias por el término de 10 años computados a partir de la fecha de ingreso de los datos en la respectiva base de información de clientes.

Resolución General 4171- E/2017- AFIP (B.O. 26/12/2017) Inscripción como contribuyentes y responsables. Personas humanas con DNI argentino.

Se establece un procedimiento nuevo y simplificado a los fines de solicitar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la inscripción como contribuyentes y responsables de las personas humanas que posean documento nacional de identidad argentino.

Asimismo, se dispone que el trámite para la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) por parte de dichos sujetos podrá iniciarse, a opción del solicitante:

a. por "Internet" con posterior concurrencia del titular exclusivamente de manera personal a cualquier dependencia de la AFIP para su finalización, previa solicitud del turno vía "web", o

b. en forma presencial en la dependencia de la AFIP en cuya

Novedades nacionales

jurisdicción se halle el domicilio fiscal del sujeto que requiere la inscripción.

Con respecto a lo citado anteriormente, se fijan los pasos a seguir para realizar el trámite de inscripción a través de internet.

Por último, se realizan adecuaciones en la Resolución General 10/1997- AFIP, la cual determinó los requisitos y condiciones a observar por parte de los contribuyentes y responsables del pago de los tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de la AFIP, a los fines de su inscripción como tales y para realizar las altas, bajas o modificaciones de los datos pertinentes.

Aplicación: Para las solicitudes que se efectúen a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4172-E/2017- AFIP (B.O. 26/12/2017) Calendario de vencimientos 2018.

Se establece la agenda de vencimientos para el año calendario 2018, respecto de determinadas obligaciones.

Recordamos que las fechas de vencimiento general son determinadas en función de las terminaciones de la CUIT del contribuyente. En esta oportunidad, los vencimientos de las declaraciones juradas ya no se encuentran agrupados de a dos CUIT por día, sino que todos los vencimientos de una determinada obligación vencen en un plazo de 3 días, y no de a 5 como ocurría hasta ahora.

Aplicación: Para los vencimientos que operen desde el año 2018 y siguientes.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4173-E/2017- AFIP (B.O. 26/12/2017) Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). Inscripción registral.

Se establece el procedimiento para que las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), tipo societario creado por la Ley 27.349, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, obtengan la Clave Única de Identificación Tributaria en el marco de su inscripción registral.

Asimismo, se dispone que mediante el servicio Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica de la provincia de Buenos Aires (GDEBA) y con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar el seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos de rechazo y el organismo que lo efectuó.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4175- E/2017- AFIP (B.O. 26/12/2017) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción y adelanto de impuesto. Resolución General 3819/2015-AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3819/2015-AFIP, la cual estableció un régimen de percepción aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país en los casos en que sean pagados en efectivo, estableciendo que los citados agentes de percepción no deberán actuar en tal carácter cuando las referidas operaciones seas efectuadas por:

- Miembros de representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina y su personal técnico y administrativo.

Novedades nacionales

- Representantes y agentes que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte y que desarrollen sus actividades en el país.

Asimismo, se dispone que a los fines de que no se les practique la percepción, los sujetos mencionados anteriormente deberán presentar ante el agente de percepción la credencial diplomática, certificación emitida por la embajada u organismo internacional o cualquier otro documento fehaciente que pruebe su condición de miembro o personal técnico y administrativo de misiones diplomáticas y/o consulares de países extranjeros, de representantes y/o agentes de organismos internacionales, o de familiar acompañante.

Vigencia: A partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 4176- E/2017- AFIP (B.O. 26/12/2017) Domicilio Fiscal Electrónico. Resolución General 2109/2006- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 2109/2006-AFIP, la cual reglamentó el artículo 3 y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3 de la Ley de Procedimiento Tributario 11.683, los cuales establecieron el domicilio fiscal y el domicilio fiscal electrónico, respectivamente. Entre las modificaciones introducidas destacamos:

- A los efectos de la constitución del domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes y responsables deberán haber informado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, a través del servicio "Sistema Registral".

- La AFIP podrá limitar la modificación del domicilio fiscal por internet, en función de la categoría asignada al contribuyente en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" regulado por la Resolución General 3985-E/2017-AFIP y del estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Se dispone un sistema de alertas que informe a los responsables acerca de las novedades producidas en sus domicilios fiscales electrónicos. Los avisos de novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico se recibirán en estos medios.

Asimismo, se determina que los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico a la fecha de entrada en vigencia de la norma en comentario, así como sus autorizados para acceder a las comunicaciones electrónicas y no hubieran informado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, deberán registrar los mismos hasta el día 28 de febrero de 2018, inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4177- E/2017- AFIP (B.O. 26/12/2017) Impuesto al Valor Agregado. Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. Actualización de datos. Productores. Resolución General 2300/2007- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 2300/2007- AFIP, la cual reglamentó el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, estableciendo que los productores inscriptos en el registro que hubieran obtenido para todos los predios explotados la/s "Constancia/s de alta de tierras rurales explotadas" o la/s "Constancia/s de modificación o adenda de contratos" -según corresponda-, y la/s misma/s se encuentre/n vigente/s al momento de realizar la solicitud; podrán utilizar la "Actualización de Datos Productor WEB" en sustitución del trámite de "Actualización de datos" mediante el programa aplicativo. La elección de uno de los procedimientos generará la obligación de informar la totalidad de las explotaciones mediante la misma solicitud.

Novedades nacionales

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

Ley 27.424 (B.O. 27/11/2017) Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública. Beneficios impositivos.

Se establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública.

Asimismo, se establece que la autoridad de aplicación, la cual será designada por el Poder Ejecutivo Nacional, podrá instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la norma en comentario. El monto total del certificado de crédito fiscal no podrá superar en ningún caso el 50% del costo de combustible fósil desplazado durante la vida útil del sistema de generación distribuida, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación. El certificado de crédito fiscal será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por otro lado, se crea el fondo fiduciario público denominado Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS) que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina. Tanto el FODIS como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODIS, como así también los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuren en el marco del FODIS y al fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las Leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Por último, se crea el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables (FANSIGED). El citado Régimen es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia por 10 años a partir de la sanción de la norma en comentario, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo Nacional. El FANSIGED posee los siguientes beneficios fiscales:

- Certificado de crédito fiscal sobre la inversión en investigación y desarrollo, diseño, bienes de capital, certificación para empresas fabricantes. El citado, será aplicado al pago de impuestos nacionales, por la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, con excepción de aquellos gravámenes con destino a la seguridad social, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias, por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, con excepción de automóviles. Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con

Novedades nacionales

las normas previstas en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

- Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado por la adquisición de los bienes aludidos precedentemente. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Comunicación "A" 6401 – BCRA (27/12/2017) Mercado De Cambios. Relevamiento De Activos Y Pasivos Externos.

Mediante la norma en comentario, emitida el 26/12/2017, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") ha establecido un nuevo Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, que reemplazará a los relevamientos dispuestos por Comunicación "A" 3602 y Comunicación "A" 4237, a partir de la información al 31/12/2017.

La Comunicación "A" 6401 establece que los sujetos declarantes son las personas humanas y jurídicas, patrimonios y otras universalidades residentes del sector privado. Los mismos deberán declarar tantos los saldos al inicio y al final de cada periodo declarado de activos y pasivos externos, así como todos los movimientos o flujos del periodo en dichos activos y pasivos.

A los efectos de este relevamiento, los activos y pasivos externos se agrupan en cinco categorías: 1) Acciones y otras participaciones de capital; 2) Instrumentos de deuda no negociables; 3) Instrumentos de deuda negociables; 4) Derivados financieros; 5) Suelos e Inmuebles y estructuras.

Respecto a la periodicidad de declaración, se incluye a los sujetos dentro de 3 (tres) categorías según el importe que tengan sus flujos o saldos:

a. Trimestral y anual cuando los flujos y saldos sean superiores o iguales a US$ 50 millones.

b. Anual, cuando los mismos sean entre US$ 10 millones y US$ 50 millones.

c. Anual (mediante un formulario simplificado), cuando los mismos sean entre US$ 1 millón y US$ 10 millones.

Cuando los flujos o saldos de activos y pasivos externos sean inferiores a US$ 1 millón, la declaración será anual optativa (mediante un formulario simplificado).

En todos los casos, la carga y la validación de los datos se realizará a través del formulario electrónico que estará disponible en el sitio web de la AFIP.

El presente relevamiento se deberá comenzar a presentar en el 2018 con los datos correspondientes al año 2017 y el BCRA dará a conocer las fechas de vencimiento y las definiciones y forma de integración de los campos del formulario. Finalmente, cabe agregar que la información recabada en el marco de este relevamiento será utilizada a fines estadísticos enmarcándose en lo dispuesto por la Ley 17.622 y modificatorias, la cual crea el INDEC.

Ley 27.419 – (B.O. 28/12/2017) Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional. Fomento.

La norma en comentario tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional. A partir de la entrada en vigencia de la misma, y por el término de 4 años la importación definitiva para consumo de artefactos navales y buques nuevos sin uso, alcanzados por el presente régimen, tributarán un Derecho de Importación de Extrazona (D.I.E) equivalente al 0% como así también la importación para consumo de insumos y repuestos para reparaciones adquiridos por parte de armadores nacionales.

Las disposiciones de dicha ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Ley 27.426 (B.O. 28/12/2017) Reforma Previsional.

Se realizan modificaciones al régimen previsional a través de la Ley 27.426, promulgada mediante el Decreto 1096/2017 con fecha 26 de diciembre de 2017.

Dicha norma, en sus capítulos I y II establece el índice de movilidad jubilatoria y la percepción de haberes mínimos garantizados para los jubilados respectivamente.

Por otro lado, en el capítulo III, se modifican los artículos 252 y 253 de la Ley 20.744 de contrato de trabajo, pudiendo el empleador intimar al trabajador a que cumpla con los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria recién después de haber cumplido los 70 años de edad.

Adicionalmente, al trabajador que se jubila y continúa prestando servicios para su empleador, aun sin haber mediado extinción formal del contrato de trabajo, se le computará como antigüedad a los fines indemnizatorios el nuevo período posterior a la obtención del beneficio jubilatorio.

Decreto 1103/2017 (B.O. 28/12/2017) Impuestos Internos. Capítulo VII del Título II de la Ley 24.674. Champaña.

Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley 24.674, referido al expendio de champañas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del vencimiento fijado en el Decreto 19/2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Comunicación "A" 6412 – BCRA (28/12/2017) Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Los bancos centrales miembros del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI determinan lo siguiente:

- No serán susceptibles de ser cursadas las operaciones de descuento de documentos que se realicen entre instituciones autorizadas a operar en el Convenio ALADI, como tampoco las triangulaciones comerciales.

- Las órdenes de pago tendrán un plazo de vigencia no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de su emisión, y dentro del cual podrán hacerse efectivas. Se aceptará su prórroga por única vez con una extensión máxima de treinta días. La prórroga deberá hacerse dentro del plazo de vigencia inicial.

- Se deberán registrar los reembolsos dentro de veinte días, contados a partir de la fecha de emisión en el caso de las cartas de crédito y de créditos documentarios, y a partir de la fecha de negociación para los demás instrumentos. En caso que el registro fuese posterior al plazo de veinte días será necesaria la conformidad del banco central del país emisor del instrumento.

Estas medidas tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2018

Decreto 1111/2017 (B.O. 29/12/2017) Automotores y Motores Gasoleros. Capítulo V, Título II de la Ley 24.674. Sin efecto.

Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de Ley 24.674 de Impuestos Internos, referido a Automotores y Motores Gasoleros.

Asimismo, y a los fines los fines de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley de Impuestos Internos, referido a Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, se elevan los montos mínimos de actividades eximidas del tributo y se fijan las alícuotas aplicables a dichas actividades.

Novedades nacionales

Vigencia: Las disposiciones del presente decreto referidas a los incisos a), b) y d) del artículo 38 de la ley de impuestos internos, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se produzcan a partir de dicha publicación y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Las disposiciones de la norma de referencia, referidas al Capítulo V del Título II de la ley de impuestos internos, y a los incisos c), e) y f) del artículo 38 de dicha ley, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se produzcan a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) Reforma Tributaria.

A través de la norma en comentario, se aprueba la reforma tributaria. Entre las modificaciones introducidas, destacamos:

Título I – Impuesto a las Ganancias:

- Se incorporan dos incisos en el artículo 2, considerando como ganancia a los efectos de la citada ley:

1. Los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

2. Los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

- Se introduce el concepto de "establecimiento permanente", el de "jurisdicciones no cooperantes" y el de "jurisdicciones de baja o nula tributación"

- Se establece que en caso de operaciones de importación o exportación de mercaderías en las que intervenga un intermediario internacional que no sea, respectivamente, el exportador en origen o el importador en destino de la mercadería, se deberá acreditar —de acuerdo con lo que establezca la reglamentación— que la remuneración que éste obtiene guarda relación con los riesgos asumidos, las funciones ejercidas y los activos involucrados en la operación, siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

a. que el intermediario internacional se encuentre vinculado con el sujeto local en los términos del artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias;

b. que el intermediario internacional no esté comprendido en el inciso anterior, pero el exportador en origen o el importador en destino se encuentre vinculado con el sujeto local respectivo en los términos del artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

- Los sujetos comprendidos en el artículo 15 (precios de transferencia), deberán presentar declaraciones

juradas anuales especiales, las cuales contendrán aquella información necesaria para analizar, seleccionar y proceder a la verificación de los precios convenidos, así como también información de naturaleza internacional sin perjuicio de la realización, en su caso, por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de inspecciones simultáneas o conjuntas con las autoridades tributarias designadas por los Estados con los que se haya suscripto un acuerdo bilateral que prevea el intercambio de información entre fiscos.

- Los dividendos de acciones o utilidades distribuidas por los sujetos del artículo 69 y los intereses o rendimientos de Títulos, bonos, cuotapartes de fondos comunes de inversión y demás valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido: (i) puestos a disposición o pagados, lo que ocurra primero; o (ii) capitalizados, siempre que los valores prevean pagos de intereses o rendimientos en plazos de hasta un año.

- Se excluye de la exención establecida en el inciso f) del artículo 20, a las actividades de crédito o financieras, con excepción de las inversiones financieras que pudieran realizarse a efectos de preservar el patrimonio social, entre las que quedan comprendidas aquellas realizadas por los Colegios y Consejos Profesionales y las Cajas de Previsión Social, creadas o reconocidas por normas legales nacionales y provinciales.

La exención citada anteriormente no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales o comerciales, excepto cuando las actividades industriales o comerciales tengan relación con el objeto de tales entes y los ingresos que generen no superen el porcentaje que determine la reglamentación sobre los ingresos totales. En caso de superar el porcentaje establecido, la exención no será aplicable a los resultados provenientes de esas actividades

- Se exime del tributo a las sumas percibidas, por exportadores que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según los términos del artículo 1 de la Ley 25.300, correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

- Se introducen modificaciones en las exenciones establecidas en el artículo 20, inciso h), o) y w).

- Se elimina la exención referida a las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el Poder Ejecutivo.

- Se modifica el cálculo de la deducción especial que pueden realizar las personas de existencia visible y se introducen modificaciones en las deducciones admitidas establecidas en la ley del citado tributo.

- No serán deducibles, sin distinción de categorías, las pérdidas generadas por o vinculadas con operaciones ilícitas, comprendiendo las erogaciones vinculadas con la comisión del delito de cohecho, incluso en el caso de funcionarios públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales

Novedades nacionales

- Constituyen ganancias de segunda categoría las cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.

- Se determinan las situaciones en las que se presumirá que se ha configurado la puesta a disposición de los dividendos o utilidades asimilables, en los términos del artículo 18 de la ley del citado tributo.

- Las sociedades de capital incluidas en el inciso b) del artículo 49 y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones del artículo 69, quedan sujetas a una tasa del 25%, por sus ganancias netas imponibles. Dicha opción podrá ejercerse en tanto los referidos sujetos lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances comerciales y deberá mantenerse por el lapso de 5 períodos fiscales contados a partir del primer ejercicio en que se aplique la opción. También quedarán gravadas con la misma tasa las sociedades de capital derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 16.

- Se dispone que, para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, según lo establezca la reglamentación quedan incluidas en las ganancias de cuarta categoría, las sumas que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable. Cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros) estarán alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.

- Las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos 4° y 5° agregados a continuación del artículo 90, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Se incorpora como Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el siguiente: “Impuesto Cedular”. En el citado capítulo se establece que:

1. La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 46 y el primer artículo agregado a continuación de este último, tributará a la alícuota del 13%, no resultando de aplicación para los sujetos que tributen las rentas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69.

2. Los títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional sin cláusula de ajuste,

tributarán una alícuota del 5% o bien, en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera estarán gravados con una alícuota del 15%.

3. Las acciones , valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083, que (i) cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de esta ley, o que (ii) no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores, tributarán una alícuota del 15%.

4. La enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles situados en la República Argentina, tributará a la alícuota del 15%.

- Lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 69 y en el tercer artículo agregado sin número a continuación del artículo 90, resultará de aplicación en la medida en que la ganancia de los sujetos a que hacen referencia los incisos a) y b) del artículo 69 hubiera estado sujeta a las alícuotas allí indicadas —siendo aplicables las alícuotas del 7% y del 30%, respectivamente, durante los dos períodos fiscales contados a partir del que inicia desde el 1° de enero de 2018, cualquiera sea el período fiscal en el que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición.

Vigencia del Título I: Surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, inclusive, con las excepciones detalladas en dicho título.

Título II – Impuesto al Valor Agregado:

- El impuesto se aplicará además sobre los servicios digitales comprendidos en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3, prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país. Asimismo, se perfecciona el hecho imponible en caso de las prestaciones de servicios digitales y se fija la base imponible a aplicar.

- Se incorpora como sujeto pasivo del impuesto, aquellos que sean prestatarios de servicios digitales (inciso e) del artículo 1).

- Se establece que los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles- que, luego de transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables, a que se refiere el primer párrafo del artículo 24, les serán devueltos. Cuando los referidos bienes se adquieran por leasing, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra, solo podrán computarse a los efectos de la devolución prevista en este régimen, luego de transcurridos seis (6) períodos fiscales contados a partir de aquel en que se haya ejercido la citada opción, excepto en aquellos contratos que, conforme a la normativa vigente, sean asimilados a operaciones de compraventa para la determinación del Impuesto a las Ganancias, en cuyo caso el referido plazo se computará en el modo indicado anteriormente. En este último supuesto, de no verificarse el ejercicio de la opción de compra, deberán reintegrarse las sumas

oportunamente obtenidas en devolución, en la forma y plazo que disponga la reglamentación.

- Se grava con una tasa del 10,5% a los animales vivos de las especies aviar, cunícula y porcinos.

Vigencia del Título II: Lo establecido en el citado título surtirá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la norma de referencia.

Aplicación del Título II: Los artículos 92 y 93 serán de aplicación respecto del saldo acumulado que tenga como origen los importes cuyo derecho a cómputo, de conformidad con las condiciones que allí se establecen, se genere a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la ley en comentario.

Título III – Impuestos Selectivos al Consumo: Impuestos Internos

- Se aumenta al 70% el gravamen que deberán tributar sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el IVA, los cigarrillos tanto de producción nacional como importados. No obstante lo establecido precedentemente, el impuesto que corresponda ingresar no podrá ser inferior a $28 por cada envase de 20 unidades. Asimismo, se dispone que por el expendio de cigarros y cigarritos se pagará la tasa del 20% sobre la base imponible respectiva. Por el expendio de rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco se pagará la tasa del 70% sobre la base imponible respectiva.

- Se establece el tratamiento de tabaco despalillado, acondicionado, picado, en hebras o reconstituido o de polvo para la elaboración reconstituido, no comprendido en el artículo 18 de la ley del citado tributo.

- Se elevan las tasas referidas a las bebidas alcohólicas:

a. Whisky: 26%.

b. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron: 26%.

c. En función de su graduación, excluidos los productos incluidos en a) y b):

I. ª clase, de 10° hasta 29° y fracción: 20%,

II. 2ª clase, de 30° y más: 26%.

- Se incorpora como objeto de la citada ley a los seguros. Las entidades de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país pagarán un impuesto del 1‰ sobre las primas de seguros que contraten, excepto en el caso de seguros de accidente de trabajo que pagarán el 2,5%. Los seguros sobre personas -excepto los de vida (individuales o colectivos) y los de accidentes personales- y sobre bienes, cosas muebles, inmuebles o semovientes que se encuentren en la República o estén destinados a ella, hechos por aseguradores radicados fuera del país, pagarán el impuesto del 23% sobre las primas de riesgo generales.

- Se eleva al 5% el impuesto sobre el importe facturado por la provisión de servicios de telefonía celular y satelital al usuario.

- Los bienes comprendidos en el artículo 38 de la Ley de Impuestos Internos (referido a vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves) deberán tributar el impuesto que resulte por aplicación de

la tasa del 20% sobre la base imponible respectiva. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a $ 900.000 estarán exentas del gravamen para los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares; los preparados para acampar (camping) y los chasis con motor y motores de los vehículos alcanzados por los incisos precedentes del artículo 38.

Para los motociclos y velocípedos con motor, la exención regirá siempre que el citado monto sea igual o inferior a $ 140.000 y para las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda, siempre que el citado monto sea igual o inferior a $ 800.000.

Los importes consignados en los dos párrafos que anteceden se actualizarán anualmente, por año calendario, sobre la base de las variaciones del índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

- Se dispone que cuando los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por esta última ley, la alícuota será del 0%.

Título IV – Impuestos Sobre los Combustibles

- Se incorpora un impuesto a las emisiones de dióxido de carbono sobre los productos detallados en el artículo 11 de la ley del citado tributo.

- Se modifican los montos fijos en pesos sobre los cuales se calculará el impuesto. Los montos fijos consignados se actualizarán por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

- Se establece que los productores agropecuarios y los sujetos que presten servicio de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 45% del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos, contenido en las compras de gas oil efectuadas en el respectivo período fiscal, que se utilicen como combustible en maquinaria agrícola de su propiedad. También podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 45% del citado impuesto, los productores y sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima hasta el límite del impuesto abonado por los utilizados directamente en las operaciones extractivas y de pesca, en la forma y con los requisitos y limitaciones que fije el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, los sujetos que presten servicios de transporte público de pasajeros y/o de carga terrestre, fluvial o marítimo, podrán computar como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, el cuarenta y cinco por ciento 45% del impuesto en cuestión, contenido en las compras de gasoil efectuadas en el respectivo

período fiscal, que se utilicen como combustible de las unidades afectadas a la realización de los referidos servicios, en las condiciones que fije la reglamentación.

Título V – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Se efectúan una serie de modificaciones en la Ley 24.977, las cuales tendrán efecto a partir del 1° de junio de 2018.

Título VI – Seguridad Social

Se establece con alcance general para los empleadores del sector privado, una alícuota del 19,50% correspondiente a las contribuciones patronales de acuerdo con el siguiente cronograma de implementación:

Asimismo, de la base imponible sobre la que corresponda aplicar dicha alícuota, se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores un importe de $12.000, en concepto de remuneración bruta, comenzando en el año 2018 con una detracción de la base imponible del 20%, es decir $2400.

De la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del Sueldo Anual Complementario (SAC), se detraerá un importe equivalente al 50%. En el caso de las liquidaciones proporcionales del SAC y de las vacaciones no gozadas, la detracción a considerar para el cálculo de las contribuciones, deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo por el que corresponda su pago.

Los empleadores encuadrados en el art. 18 de la Ley 26.940 (microempleadores), podrán continuar siendo beneficiarios de las reducciones contenidas en dicha normativa hasta el 1° de enero de 2022, mientras que los empleadores beneficiados por contratación de nuevos trabajadores podrán continuar utilizándolo hasta que venza dicho plazo.

Por otro lado, se dispone que, se encontrarán gravadas las indemnizaciones con motivo de desvinculación laboral de quienes desempeñen cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en la suma que exceda los montos indemnizatorios mínimos. Asimismo, cuando se trate de un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros) estarán alcanzados por el impuesto en cuanto

Alícuota de contribuciones patronales

Encuadre del empleador	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Hasta el 31/12/2022
Decreto 814/2001, arículo 2°, inc. a.	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Decreto 814/2001, arículo 2°, inc. b.	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%

superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.

Se establecen modificaciones al procedimiento tributario, así como también al Régimen Penal Tributario en cuanto a los delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social.

Título VII – Procedimiento Tributario

- Se dispone la obligatoriedad del domicilio fiscal electrónico. El citado producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

- Se establece que si la declaración jurada rectificando en menos la materia imponible se presentara dentro del plazo de 5 días del vencimiento general de la obligación de que se trate y la diferencia de dicha rectificación no excediera el 5% de la base imponible originalmente declarada, conforme la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos, la última declaración jurada presentada sustituirá a la anterior, sin perjuicio de los controles que establezca dicha Administración Federal en uso de sus facultades de verificación y fiscalización.

- Previo al dictado de la resolución referida a la determinación de oficio, el fisco podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario, cuando resulte necesaria para la apreciación de los hechos determinantes y la correcta aplicación de la norma al caso concreto, cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación, o cuando se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieran de una solución conciliatoria.

- La AFIP podrá clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario autorizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, constatare que se han configurado dos o más de los hechos u omisiones previstos en el artículo 40 de la citada ley y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a 2 años desde que se detectó la anterior, siempre que se cuente con resolución condenatoria y aun cuando esta última no haya quedado firme. En el caso de la sanción clausura, se deja sin efecto la multa monetaria y se modifican los días de la misma.

Asimismo, la AFIP podrá disponer medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de maniobras de evasión tributaria, tanto sobre la condición de inscriptos de los contribuyentes y responsables, así como respecto de la autorización para la emisión de comprobantes y la habilidad de dichos documentos para otorgar créditos fiscales a terceros o sobre su idoneidad para respaldar deducciones tributarias y en lo relativo a la realización de determinados actos económicos y sus consecuencias tributarias.

- Se incorpora la graduación de multas materiales y se determinan los atenuantes y agravantes.

- Se añade un causal para la sanción de clausura: en el caso de un establecimiento de al menos 10 empleados, tengan 50% o más del personal relevado sin registrar, aun cuando estuvieran dados de alta como empleadores.

Novedades nacionales

- Se fija una multa de $ 3.000 a $ 100.000 a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas. En ese caso resultará aplicable el procedimiento recursivo previsto para supuestos de clausura en el artículo 77 de la citada ley.

- Se determina que el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, será reprimido con multa de dos a seis veces el monto del gravamen cuyo ingreso se simuló.

- El secreto fiscal no regirá para la autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina, cuando actúe en el marco de un procedimiento de acuerdo mutuo regulado en el Título IV de la citada ley, y respecto de los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables, atento a su carácter público.

- Se establece un procedimiento de acuerdo mutuo previsto en los convenios para evitar la doble imposición internacional, celebrados por la República Argentina, en materia de imposición a la renta y al patrimonio, el cual constituye un mecanismo tendiente a la solución de controversias suscitadas en aquellos casos en que hubiere o pudiere haber, para un contribuyente en particular, una imposición no conforme a un determinado convenio.

- Se dispone un régimen mediante el cual los contribuyentes o responsables podrán solicitar la celebración de una "Determinación conjunta de precios de operaciones internacionales" (DCPOI) con la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la cual se fijen los criterios y metodología aplicables para la determinación de los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de las transacciones a las que se alude en el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Vigencia del Título VII: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Título VIII – Código Aduanero

Se introducen una serie de modificaciones en el Código Aduanero – Ley 22.415.

Título IX – Régimen Penal Tributario

Se aprueba como Régimen Penal Tributario el texto anexo en la norma de referencia, incrementando los umbrales de punibilidad según sea evasión simple o agravada, aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, apropiación indebida de tributos.

Título X – Revalúo Impositivo y Contable

Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, residentes en el país a la fecha de entrada en vigencia del Título de referencia, podrán ejercer la opción de revaluar, a los efectos impositivos, los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país cuya titularidad les corresponda y que se encuentren afectados a la generación de ganancias gravadas por el mencionado impuesto.

El revalúo impositivo estará sujeto a un impuesto especial que se aplicará sobre el Importe del Revalúo, respecto de todos los bienes revaluados, conforme las siguientes alícuotas:

a. Bienes inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio: 8%.

b. Bienes inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio: 15%.

c. Acciones, cuotas y participaciones sociales poseídas por personas humanas o sucesiones indivisas: 5%.

d. Resto de bienes: 10%.

El impuesto especial deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, dicho impuesto no será deducible a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Ganancias. La ganancia generada por el importe del revalúo estará exenta del Impuesto a las Ganancias y no se computará a efectos de la retención a que alude el primer artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la ley del citado tributo.

- En el caso del revalúo contable, los sujetos que lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances comerciales podrán ejercer por única vez la opción de revaluar, a los efectos contables, los bienes incorporados en el activo del respectivo ente, conforme lo determine la reglamentación y las normas contables profesionales.

Vigencia del Título X: a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario.

Título XI – Unidad de Valor Tributaria

- Se crea la Unidad de Valor Tributaria (UVT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar los importes fijos, impuestos mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de tributos y demás obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, incluidas las leyes procedimentales respectivas y los parámetros monetarios del Régimen Penal Tributario.

- Se dispone que antes del 15 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional elaborará y remitirá al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley en el que se establezca la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros monetarios referidos en el artículo anterior, los cuales reemplazarán los importes monetarios en las leyes respectivas.

Título XII – Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica

Se introducen una serie de modificaciones respecto la Ley 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los Títulos que la componen.

Ley 27.432 (B.O. 29/12/2017) Impuestos Nacionales. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, el plazo de la vigencia de las siguientes normas:

a. La Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;

b. El título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;

c. Los artículos 1 a 6 de la Ley 25.413 y sus modificaciones, referido al Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras

d. El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones;

e. El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el anexo de la Ley 24.977 y sus modificaciones.

Asimismo, se modifica el artículo 3 de la Ley 25.413, estableciendo que el 100% del

Novedades nacionales

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Por otro lado, se establece que las asignaciones específicas que rigen a la fecha de entrada en vigencia de la norma en comentario previstas en el marco de los tributos que se enumeran a continuación mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive:

a. Impuesto al Valor Agregado previsto en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;

b. Gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos previsto en la ley 20.630;

c. Impuesto sobre el capital de cooperativas previsto en la Ley 23.427;

d. Impuesto sobre los Bienes Personales previsto en el título VI de la Ley 23.966;

e. Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos e impuesto sobre los videogramas grabados previstos en la Ley 17.741;

f. Impuestos a los pasajes al exterior previstos en la Ley 25.997;

g. Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos previsto en la Ley 24.625;

h. Impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el anexo de la Ley 24.977;

i. Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual previsto en la Ley 26.522;

j. Impuesto interno previsto en el capítulo IV del título II de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, o en aquella norma que lo incorpore a su texto.

Por último, se determina que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la Ley 25.413 (Impuesto sobre los Débitos y Créditos) que a la fecha de entrada en vigencia de la noma de referencia no resulte computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el Impuesto sobre los Débitos y Créditos como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto desde esa fecha, excepto para lo dispuesto en los artículos 1 y 6, que resultará de aplicación a partir del 1° de enero de 2018.

Resolución General 4179-E/2017- AFIP (B.O. 29/12/2017) Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas. Resolución General 4036-E/2017- AFIP. Vencimientos. Modificación.

Se modifica la Resolución General 4036-E/2017- AFIP, la cual reglamentó la determinación e ingreso del impuesto que grava la realización de apuestas, aprobado por el Capítulo I del Título III de la Ley 27.346, estableciendo nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto y, en su caso, el ingreso del saldo resultante, el cual será quincenal y deberá efectuarse hasta las fechas que, según el período de que se trate, se indican a continuación:

a. Período desde el 1 al 15 de cada mes: el día 21 del respectivo mes.

b. Período desde el 16 al último día de cada mes: el día 6 del mes siguiente.

Vigencia: A partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5913 (B.O 27/12/2017) Código Fiscal. Ley 541. Modificación.

Se establecen una serie de modificaciones en el Código Fiscal- Ley 541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Se exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por la emisión de moneda de curso legal en la República Argentina realizada por la Sociedad del Estado "Casa de Moneda".

- Se encuentran exentos del impuesto antes mencionado, los ingresos de procesos industriales, en tanto estos ingresos no superen el importe anual que establezca la Ley Tarifaria referido a los ingresos totales del contribuyente o responsable del ejercicio anterior y los ingresos obtenidos por la Sociedad del Estado Facturación y Cobranza de los Efectores PúblicOS (FACOEP S.E.), provenientes del coro de las prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada, por la Red de Efectores Públicos de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo dispuesto en la Ley 5622.

- Se faculta al Poder Ejecutivo a conceder descuentos a personas humanas y/o pequeños comerciantes en el Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y Patente sobre Vehículos en General, de acuerdo a los programas que a tal fin establezca y en función a las bases y condiciones que estos programas establezcan.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Ley 5914 (B.O 27/12/2017) Ley Impositiva. Período Fiscal 2018.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2018,

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 52/2017 - ARBA (B.O. 29/12/2017) Impuesto Inmobiliario. Componente complementario

Se establece que el componente complementario del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2018 alcanzará únicamente a aquellos sujetos que, al 1° de enero de dicho año, revistan el carácter de propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño, del todo o parte de más de un inmueble de la planta urbana edificada, y/o de más de un inmueble de la planta urbana baldía, y/o de más de un inmueble de las plantas rural y/o subrural, consideradas estas 2 últimas plantas en forma conjunta, independientemente de la cantidad de responsables o del porcentaje de responsabilidad que se tuviere respecto de cada inmueble en particular.

Asimismo, se dispone que las liquidaciones para el pago del componente complementario del Impuesto Inmobiliario se emitirán de conformidad con la metodología de cálculo prevista en el artículo 10 de la Ley 14.983 en forma independiente para cada uno de los siguientes conjuntos de inmuebles:

Novedades provinciales

-inmuebles de la planta urbana edificada,

-inmuebles de la planta urbana baldía,

-inmuebles de las plantas rural y subrural, consideradas conjuntamente.

En las liquidaciones mencionadas se incluirá el detalle de la información referida a los inmuebles considerados para determinar la procedencia y efectuar el cálculo del referido tributo.

Por último, se exime del pago del componente complementario del Impuesto Inmobiliario de un conjunto de inmuebles, aquellos supuestos en los cuales el monto de dicho impuesto calculado para ese conjunto de inmuebles resulte inferior a la suma de $ 1100 conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 14983.

Resolución Normativa 55/2017 - ARBA (B.O. 29/12/2017) Domicilio Fiscal Electrónico. Resolución Normativa 7/2014- ARBA. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 7/2014- ARBA, la cual reguló las formas, requisitos y condiciones sobre la constitución, implementación y funcionamiento del domicilio fiscal electrónico, extendiendo la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico a:

a. Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural.

b. Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, cuando el mismo titular tribute el Impuesto Inmobiliario básico y el complementario.

c. Contribuyentes del Impuesto a los Automotores, extensivo a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación y/o del Impuesto Inmobiliario Urbano básico que sean responsables tributarios de diez o más objetos."

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.510 (B.O. 26/12/2017) Consenso Fiscal. Aprobación.

Se aprueba, en lo que compete a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

Ley 10.509 (B.O 26/12/2017) Ley Impositiva. Período Fiscal 2018.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y contribuciones determinadas en el en la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Ley 10.508 (B.O 26/12/2017) Código Fiscal. Ley 6006. Modificación.

Se establecen una serie de modificaciones en el Código Fiscal como en la Ley Tarifaria, entre las cuales se destaca lo siguiente:

- Se establece la caducidad de los beneficios impositivos otorgados en el marco de los regímenes de promoción industrial, turístico, regional y/o sectorial por el cual se conceden beneficios impositivos de cualquier índole, para el beneficiario que resultando designado como agente de retención, percepción y/o recaudación de tributos provinciales mantenga en su poder importes derivados de su actuación como tal despúes de haber vencido el plazo para su ingreso al Fisco y a su vez incumpla con la intimación de pago efectuada por la Dirección General

Novedades provinciales

de Rentas. Por otro lado si el beneficiario omitiese su inscripción como agente frente a la intimación realizada por el Fisco para regularizar su situación o si no diese cumplimiento a su actuación como tal frente a la intimación de la Dirección.

- Se determina que estará alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, si se entiende que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Córdoba y se verifique además que la prestación del servicio se utilice económicamente en la mismo o que recae sobre sujetos, bienes, personas, etc-radicadas, domiciliadas en territorio provincial con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada para tales fines.

Asimismo, se considera actividad gravada en el ámbito de la Provincia a la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, entre otros, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y se verifique además la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.

- Se dispone que para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier plataforma o aplicación tecnológica, se aplicará el mismo tratamiento respecto del Ingreso sobre los Ingresos Brutos mencionado anteriormente.

- Se implementa un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

- Se determina que aquellas empresas con establecimientos industriales radicados en la Provincia de Córdoba cuyos ingresos correspondientes al año 2017 no superen los $100.000.000, estarán exentas respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31/12/2017.

- Se introduce como exención del Impuesto de Sellos los actos, contratos y/o instrumentos vinculados directamente al desarrollo y/o explotación de la producción de leche fluida, y aquellas actividades vinculadas al call center.

- Se establece el Régimen Trasitorio de Fomento y Promoción para las empresas con establecimientos industriales radicados en Córdoba que no se encuentren gozando de los beneficios de promoción industrial establecidos por las leyes 5319 y 9727, ni del régimen de estabilidad fiscal. Asimismo, para acceder al Régimen antes mencionado, las empresas deberán comprometerse, a no tener una variación negativa en su dotación de personal ocupado en la Provincia de Córdoba superior al 10% de su promedio de los años 2016 y 2017. Por otro lado, las empresas beneficiadas aplicarán hasta el 31/12/2020 en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una alícuota especial del 0,5% hasta el 31/12/2017.

- Se prorroga el Régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas hasta el 31/12/2020.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018, excepto lo previsto en el Título IV de la norma en comentario que regirá a partir del 1° de febrero de 2018.

.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 15/2017-MHyF (B.O. 21/12/2017) Impuesto de Sellos. Plan de Regularización de Deudas. Decreto 1976/2012. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 29 de junio de 2018, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1976/2012 que estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos impagas y vencidas al 31/07/2012, liquidadas o no, o que se hallen sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes, siempre que no se encuentren en juicio de apremio.

Resolución 16/2017-MHyF (B.O. 21/12/2017) Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial. Decreto 3041/2014. Prórroga

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia administrativa o judicial establecido por el Decreto 3041/2014, hasta el día 29 de junio de 2018.

Resolución 21/2017-MHyF (B.O. 21/12/2017) Régimen extraordinario de regularización. Multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial. Decreto 1182/2015. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 29 de junio de 2018, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1182/2015, el cual estableció un régimen extraordinario de regularización de aquellas multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial.

Resolución 22/2017- MHyF (B.O. 21/12/2017) Régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial. Decreto 2568/2011. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial instituido por el Decreto 2568/2011, hasta el día 29 de junio de 2018.

Decreto 158/2017 (B.O. 26/12/2017) Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2018.

Se establece que para el ejercicio fiscal 2018, regirán las fechas de vencimientos que para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables se detallan en la norma de referencia.

Asimismo, se fija el 30 de abril de 2019 como vencimiento para la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2018.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Ley 10.546 (B.O 13/12/2017) Régimen de Fomento de Inversiones. Programa de Recuperación Productiva. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMe). Ley Nacional 27.264. Adhesión

Se adhiere al Título III de la Ley Nacional 27.264, Programa de Recuperación Productiva, el cual será de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la norma mencionada con anterioridad y sus normas reglamentarias.

Asimismo, se establece que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal en el ámbito provincial durante el plazo comprendido desde la entrada en vigencia de la norma en comentario y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, respecto

Novedades provinciales

al Impuesto sobre los ingresos brutos e Impuestos de sellos a los pagarés emitidos para la negociación en Mercados de Valores, de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma en comentario.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6053. (B.O 20/12/2017) Ley Impositiva. Período Fiscal 2018.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal vigente de la provincia de Jujuy correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018

Ley 6051 (B.O. 22/12/2017) Régimen de Regularización de Deudas Tributarias de Organismos Públicos.

Ley 6051 (B.O. 22/12/2017) Régimen de Regularización de Deudas Tributarias de Organismos Públicos. Se establece con carácter transitorio, un Régimen Especial de Regularización de Deudas para Organismos Provinciales y Municipales y sus dependencias centralizadas, descentralizadas, autárquicas, bancos oficiales, empresas y sociedades del Estado, por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas según el tributo de que se trate al 30 de noviembre de 2017, inclusive.

Asimismo, se dispone que podrán regularizarse por el citado régimen todas las deudas - incluidos intereses y multas- emergentes de los Impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, que no sean expresamente excluidas, con las condiciones detalladas en la norma de referencia.

Por último, se determina que las financiaciones que se otorguen por el régimen podrán devengar un interés financiero desde el 0% mensual para planes de hasta 3 cuotas, hasta el 2,5% mensual para las financiaciones que se otorguen en más de 36 cuotas.

Vigencia: A partir del primer día hábil de febrero de 2018 y por el término de 4 meses.

Resolución General 1493/2017- DPR (B.O. 22/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Monotributo Social Provincial.

Se establece que son contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen de Monotributo Social Provincial, aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, creado mediante Decreto Nacional 189/2004, en el Régimen del Monotributo Social ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes "Monotributistas Sociales", gozarán de una reducción de la alícuota general y del mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previstos en la Ley impositiva vigente, aplicándose al monto de los ingresos brutos gravados una tasa equivalente al 40% de la tasa general establecida en el Artículo 1 Anexo III de la Ley Impositiva vigente, debiendo ingresar como impuesto mínimo la suma de pesos equivalente al cuarenta por ciento 40 % del impuesto mínimo mensual general.

Por otro lado, se determina a los fines de adherir al régimen, que los contribuyentes interesados deberán inscribirse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: "Categoría Monotributo Social" para lo cual deberán cumplir lo establecido en la Resolución General 1414/2015- DPR. En los casos en que el sujeto interesado en acceder al régimen ya se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos

Novedades provinciales

Brutos, deberá realizar una modificación de datos conforme lo establece la normativa citada en el párrafo anterior. Los efectos de dicha modificación comenzarán a regir a partir del mes siguiente al de su readecuación. Los pagos, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuados con anterioridad a la adhesión al presente régimen no darán derecho a repetición, compensación, acreditación y/o transferencia alguna.

Por último, se establece que los contribuyentes incluidos en el citado régimen quedan exceptuados de la la aplicación de los regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A tal efecto deberán acreditar ante el agente su condición de monotributista social a través de la presentación de la respectiva constancia de inscripción emitida por la Dirección Provincial de Rentas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 2481/2017 (B.O. 15/12/2017) Consenso Fiscal. Aprobación.

Se ratifica, en lo que compete a la Legislatura de la provincia de Mendoza, el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

Ley 9.030 (B.O. 21/12/2017) Apoyo al Capital Emprendedor. Artículo 21 de la Ley Nacional 27.349. Exención impositiva. Adhesión.

La provincia de Mendoza adhiere a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, eximiendo al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por la citada ley, y a su entidad fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones relativas al referido Programa.

Resolución General 95/2017- ATM (B.O. 21/12/2017) Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2018.

Se aprueba el calendario de vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2018, que se adjunta en el anexo de la norma en comentario.

Asimismo, se adhiere a los dispuesto por la Resolución General 16/2017- CACM para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el mencionado régimen y Resolución General 18/2017-CACM para el Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 35/2017 - DPR (B.O 22/12/2017)

Impuesto Inmobiliario. Calendario de vencimiento. Ejercicio fiscal 2018. A través de la norma en comentario se fija el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2018 respecto del Impuesto Inmobiliario.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 500/2017- DPR (B.O. 22/12/2017) Impuesto Inmobiliario. Certificado de Libre Deuda Web.

Se aprueba el procedimiento para la emisión del Certificado de Libre Deuda Web - Impuesto Inmobiliario, de conformidad al Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA RIO NEGRO

Decreto 1278/2017 (B.O. 28/12/2017) Receso general.

Se dispone receso general durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2018, en el ámbito de la Administración Pública Provincial y en consecuencia, quedan suspendidos los plazos legales administrativos.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1622/2017 - DGR (B.O 20/12/2017) Impuesto de Sellos. Agente de percepción. Encargados del Registro Seccional de la propiedad del automotor. Instructivo SUCERP SELLOS. Aprobación.

Se dispone que los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social y presentar sus declaraciones juradas y pagos a través de los sistemas operativos establecidos por la mencionada Dirección Nacional.

Asimismo se establece la aprobación del instructivo 'SUCERP SELLOS', mediante el cual se deberá presentar las declaraciones juradas y pagos del tributo antes mencionado.

Vigencia: A partir del 18 de diciembre de 2017.

Resolución 1723/2017 – DGR (B.O. 20/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad primaria y producción de bienes. Exenciones. Ley 151-I. Inc. O) y P) del Art. 130. Resolución 1354/2017-DGR. Modificación.

Se modifica el artículo 1 de la Resolución 1354/2017- DGR, prorrogando hasta el 30 de junio de 2018 el pago del Impuesto Inmobiliario y a la Radicación de Automotores que se encuentren vencidos al 30 de junio del año 2016 de los inmuebles y automotores de su propiedad, para poder gozar de la exención prevista en los incisos o) y p) del artículo 130 de la Ley 151-I.

Vigencia: Desde el día de su publicación.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3569 (B.O 15/12/2017) Régimen de Fomento de Inversiones. Programa de Recuperación Productiva. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMe). Ley Nacional 27.264. Adhesión.

Se dispone la adhesión de la Provincia de Santa Cruz al régimen de estabilidad fiscal previsto por la Ley Nacional 27.264 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con las limitaciones y alcances que se determinan en la norma en comentario.

Decreto 1117/2017 (B.O 15/12/2017) Régimen de Fomento de Inversiones. Programa de Recuperación Productiva. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMe). Ley Nacional 27.264. Artículo 2. Veto.

Se veta el artículo 2 de la ley mencionada anteriormente; asimismo, se dispone un texto alternativo, en el cual se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Resolución 254/2017 - ASIP (B.O 15/12/2017) Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2018.

Se establecen los vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario Rural y determinadas contribuciones, correspondientes al período fiscal 2018.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 36/2017-API (B.O. 26/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Aplicación informática "Formulario 1276 Web". Resolución General 15/1997-API. Modificación.

Se modifica el Régimen de Retenciones y Percepciones dispuesto por la Resolución General 15/1997-API, aprobando la aplicación informática denominada "Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción", mediante la cual los contribuyentes declararán la condición de sujetos exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la alícuota que deberán aplicar los Agentes de Retención y/o Percepción, por el tratamiento diferencial que tiene la actividad que desarrollan, conforme a lo dispuesto por las normativas fiscales vigentes. Dicho formulario se confeccionará ingresando en el trámite que se encontrará disponible en el sitio www.santafe.qov.ar/tramites -Tema: lmpuestos Subtema: Impuesto sobre los lngresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los lngresos Brutos: Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción.

Asimismo, se aprueba el Formulario 1276 Web denominado "Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción" que como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Aplicación: A partir del 1° de enero de 2018, será obligatorio el uso de de la aplicación aprobada anteriormente. Los Formularios 1276 en soporte papel, podrán ser presentados hasta el 31 de diciembre de 2017 y tendrán vigencia y validez hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive. No obstante lo dispuesto precedentemente, los contribuyentes podrán optar por utilizar el Formulario 1276 Web desde la entrada en vigencia de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 20 de diciembre de 2017.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 53/2017- DGR (B.O 20/12/2017) Certificado de No Retención. Formulario 300. Implementación.

Se aprueba el Formulario 300 para la solicitud de Certificado de No Retención, el cual se obtiene desde la página web (www.dgrsantiago.gob.ar) y además podrá ser completado en forma interactiva.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 922/2017- AREF (B.O 15/12/2017) Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias. Ley 1171. Presentación y pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el 21 de diciembre de 2017, la presentación de los Formularios REC de Adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias por pronto pago - Anexo I de la Resolución General 693/2017- AREF y se mantiene la fecha (hasta el 29 de diciembre de 2017) para el pago de las deudas cuyas solicitudes de adhesión se hayan efectuado en el marco de la Ley 1171, hasta el 21 de diciembre de 2017.

Resolución 924/2017- AREF (B.O. 19/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales - Régimen General. Presentación y pago. Prórroga.

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales Régimen General correspondiente a los dígitos verificadores 6 y 7 y 8, 9 y A hasta el 20 de diciembre del 2017. *19/12/2017)*

Novedades provinciales

IResolución General 925/2017- AREF (B.O. 19/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2018.

Se establece para el ejercicio fiscal 2018, las fechas de vencimiento que se detallan en el Anexo I de la norma en comentario, para la presentación de la declaración jurada y pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes locales del Régimen General determinadas en base al dígito verificador del número de inscripción en el impuesto.

Asimismo, se dispone que el vencimiento para la presentación mediante transferencia electrónica de datos de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales Régimen General correspondiente al ejercicio 2017, operará el día 30 de abril de 2018.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 97/2017- DGR (B.O 20/12/2017) Sistema de pago electrónico. Resolución General 33/2014-DGR. Sustitución.

Se sustituye el artículo 1 de la Resolución General 33/2014-DGR, incorporando dentro del sistema de pago electrónico para la cancelación de todas las obligaciones tributarias y pago de los planes de facilidades de pago, el servicio "Pagos BtoB" de la red Interbanking S.A.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 9070 (B.O 26/12/2017) Consenso Fiscal. Aprobación.

Se aprueba el Consenso Fiscal suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 16 de noviembre de 2017.

Vigencia: Una vez que el Consenso sea aprobado por el Congreso de la Nación.

Resolución General 100/2017 - DGR (B.O 27/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de actividades y alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. Equivalencias. Aprobación.

Se aprueban las equivalencias de codificación de actividades entre el 'Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos', y el NAES- Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, establecido por la Resolución General 7/2017- CACM, que como anexo forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Resolución General 104/2017 - DGR (B.O 28/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción y retención. Esquema Alicuotario. Modificación.

Se modifica el esquema alicuotario del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de cumplir con el deber de percibir y/o retener en los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales 86/2000, 54/2001, 23/2002 y 176/2003-DGR, conforme al cronograma de alícuotas máximas previsto en el Anexo I del Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, quedan excluidos del citado esquema alicuotario, los contribuyentes cuya actividad sea el cultivo de caña de azúcar y/o fabricación y refinación de azúcar, cuyos porcentajes se encuentran contemplados en las normas que establecen los regímenes respecto de esta actividad.

Vigencia: Para las retenciones y percepciones que se practiquen a partir del 1° de enero de 2018.

Novedades provinciales

Ley 9071 (B.O 28/12/2017) Ley Tarifaria. Ley 8467. Código Fiscal. Ley 5121. Modificación.

Se establecen una serie de modificaciones tanto en el Código Fiscal como en la Ley Tarifaria, entre las cuales destacamos lo siguiente:

Código Fiscal:

- -Se establece que los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 kilómetro en general estarán exentos respecto del Impuesto de Sellos.

Ley Impositiva:

- Se sustituye el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas sobre los Ingresos Brutos y sus respectivas notas, al cual se refiere el primer párrafo del Artículo 7 de la Ley Impositiva.

Se establece que para las actividades que expresamente se indiquen en el Anexo mencionado anteriormente, la alícuota respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se reducirá al 3,5% cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2016, por el desarrollo de cualquier actividad, no supere la suma de $1.000.000. Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1° de Enero de 2017, quedarán comprendidos en el tratamiento mencionado precedentemente a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de $160.000

- Respecto del Impuesto de Sellos y su alícuota del 3%, se derogan los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general.

Asimismo, se deroga la Ley 8.539, la cual establecía el régimen especial de franquicias tributarias y el artículo 2 de la Ley 8834, el cual hace referencia a los créditos fiscales.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

Resolución General 105/2017 - DGR (B.O 28/12/2017) Impuesto de Sellos. Régimen de Percepción. Transmisión de la propiedad de automotores o km. Resolución General 92/1989- DGR. Modificación.

Se modifica el artículo 1 y 8 de la Resolución General 92/1989- DGR, adecuándolos a la modificación realizada por la Ley 9.071, la cual eximió del Impuesto de Sellos a los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0km en general.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Resolución 109/2017 - DGR (B.O 28/12/2017) Régimen Especial de Franquicias Tributarias. Resolución General 129/2012- DGR. Derogación.

En virtud de la Ley 9.071, la cual derogó el Régimen Especial de Franquicias Tributarias establecido por la Ley 8.539, se deja sin efecto la Resolución General 129/2012 - DGR, la cual reglamentó el citado régimen.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 48/2017 - ARBA. Impuesto Inmobiliario y a los Automotores. Sistema Boleta Electrónica ARBA. Obligatoriedad.

Se establece que a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario, la adhesión al sistema "Boleta Electrónica Arba" resultará obligatoria respecto de aquellos contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, extensivo a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación que, a través del sitio web de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires o ante los Centros de Atención, realicen alguno de los trámites citados en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone la adhesión de oficio a la "Boleta Electrónica Arba" respecto de los siguientes sujetos:

a. Los contribuyentes o responsables que, en el marco de lo previsto en la Resolución Normativa N° 7/2014 y modificatoria, tengan constituido Domicilio Fiscal Electrónico.

b. Los sujetos que, en función de la información suministrada por los escribanos públicos y los encargados de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, revistan la calidad de nuevos responsables tributarios del Impuesto Inmobiliario Básico o a los Automotores.

Aplicación: La adhesión comenzará a aplicarse gradualmente a partir del desarrollo de los sistemas operativos que permitan su utilización, según sea el supuesto previsto por la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 56/2017- AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Anticipo noviembre de 2017. Presentación y pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el 27 de diciembre de 2017, el vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales, correspondiente al anticipo del mes de noviembre de 2017.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1927/2017 - ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Liquidación. Traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial. Valores. Resolución 1367/1999-ATP .

Se dispone que para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10%, referida al traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria agrícola, ganadera, forestal, según lo establecido en la Resolución 1367/1999- ATP, se deberá tomar los valores consignados en los Anexos de la norma en comentario, a partir del 15 de diciembre de 2017.

Resolución General 1928/2017 - ATP. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2018.

A través de la norma en comentario se fija el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2018 respecto de los Impuestos a los Ingresos Brutos, Adicional 10% (Ley 666- K), Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería y otras contribuciones mencionadas en la norma en comentario.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Resolución General 1929/2017- ATP. Impuesto de Sellos. Agentes de recaudación.

Se establece según la norma en comentario, como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, a los escribanos públicos, a los bancos, entidades financieras y compañía de seguros y entidades emisoras de tarjetas de crédito y compra, a las asociaciones mutuales constituidas de acuerdo a la legislación vigente, a los registros nacionales de la propiedad del automotor y de créditos prendarios y a los contribuyentes y/o responsables autorizados a tributar el gravamen por declaración jurada que alcanza a los pagarés.

Asimismo, se aprueba la implementación de un nuevo módulo web para los Agentes de Retención de Sellos y la implementación del formulario de declaración jurada AT 3151 y de pago AT 3126 "Volante de Pago" para los conceptos del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios.

Por último, se deja sin efecto a partir de enero 2018, la aplicación y uso de sistema domiciliario DGR. SIREC - Sellos en relación a las operaciones vinculadas a la norma en comentario.

Vigencia: A partir del período de enero 2018.

Resolución General 193o/2017- ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10%. Sistema de pagos a cuenta. Valores Mínimos. Modificación.

Se modifican los valores mínimos de los productos que ingresen a la Provincia del Chaco, según lo dispuesto en la Resolución General 1566/2008- ATP, el cual hace referencia al sistema de pagos a cuenta utilizado para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley 666-K), cuando no existiese monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de acuerdo a los importes que figuran en el Anexo de la norma en comentario.

Asimismo, a los valores establecidos en el Anexo de la norma en referencia, se le deberá liquidar y agregar además el adicional 10% según lo establecido en la Ley 666-K.

Vigencia: A partir del 27 de diciembre de 2017.

Resolución General 1931/2017- ATP. Crédito Fiscal. Mecenazgo. Resolución General 1583/2008- ATP. Modificación.

Se modifica el modelo de Resolución Interna adjunto a la Resolución General 1583/2008- ATP, la cual hace referencia a la ley de fomento de la actividad privada en actividades culturales, por el modelo adjunto en la norma en comentario, por el cual se autoriza al Contribuyente (donante o patrocinante) a efectuar la utilización del 'crédito fiscal', por el monto total comprometido en Acto Acuerdo, y a deducirlo mensualmente con el límite del 10% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado y a partir del período fiscal mensual que se consigna en la Resolución Interna antes mencionada.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.514. Apoyo al Capital Emprendedor. Artículo 21 de la Ley Nacional 27.349. Exención impositiva. Adhesión.

La provincia de Córdoba adhiere a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, eximiendo al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Emprendedor (FONDCE) creado por la citada ley, y a su entidad fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones de los fiduciarios directamente relacionadas con dicho fondo.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 84/2017- DGR. Receso administrativo.

Se establece que entre los días 2 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2018 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante la Dirección General de Rentas de la provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de las sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6052. Código Fiscal. Ley 5791. Modificación. Ley 6052. Código Fiscal. Ley 5791. Modificación.

Se establecen una serie de modificaciones en el Código Fiscal- Ley 5791 de la provincia de Jujuy, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Se incorporan atribuciones respecto de las facultades del Director Provincial.
- Se elimina la condición de optativa respecto del Domicilio Fiscal Electrónico.
- Se exime del Impuesto de Sellos, a los actos, contratos y operaciones que suscriban las personas humanas para la obtención de créditos hipotecarios otorgados por Bancos Oficiales u otras Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras, con destino a la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.
- Se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas, por Bancos Oficiales u otras Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras, para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única y de ocupación permanente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Resolución General 1494/2017- DPR. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2018.

A través de la norma en comentario se fija el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2018 respecto de los Impuestos a los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y otras contribuciones mencionadas en la norma en comentario.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 43/2017- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2018.

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (obligados directos) para el ejercicio fiscal 2018, según el detalle de la norma en comentario.

Asimismo, se establece el día 31 de marzo de 2018, como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2017, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa.

Por último, se dispone que las fechas de vencimiento de presentación y pago de las

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

posiciones mensuales y presentación de la declaración jurada anual (CM05) para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, son las fijadas por la Resolución General 16/2017- CACM.

Resolución General 44/2017- DGR. Multa por infracción a los deberes formales. Mínimos de graduación.

. Se establecen los mínimos de graduación correspondientes a la sanción de multa por infracción a los deberes formales de los distintos impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas de la provincia de La Pampa.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 18/2017 - DGIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. Adhesión. Conversión de códigos

Reempadronamiento. Se dispone la adhesión al Anexo I "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" de la Resolución General 7/2017 - CACM y su modificatoria.

Asimismo, se determina el procedimiento para la conversión de los actuales códigos del CAILaR (Clasificador de Actividades Impositivas La Rioja) a los previstos en el nuevo nomenclador y de los códigos de actividades para los contribuyentes de Régimen Local.

Por último, se establece el reempadronamiento de actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31 de enero del año 2018 inclusive.

Vigencia: A partir de la fecha de la misma.

Resolución General 19/2017 - DGIP. Calendario de vencimientos. Año fiscal 2018.

Se establece para el ejercicio fiscal 2018, las fechas de vencimiento que se detallan en el Anexo I, II, III y IV de la norma en comentario para la presentación de la declaración jurada y pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Automotores, Inmobiliario y Sellos.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3104. Apoyo al Capital Emprendedor. Artículo 21 de la Ley Nacional 27.349. Exención impositiva. Adhesión

La provincia de Neuquén adhiere a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, eximiendo al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por la citada ley, y a su entidad fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones relativas al referido Programa.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 256/2017. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2018.

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (obligados directos) para el ejercicio fiscal 2018, según el detalle de la norma en comentario.

Resolución 269/2017 - ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Planes de facilidades de pago. Empresas de turismo estudiantil y Concesionarias oficiales de autos 0km. Resolución 569 y 597/2017 - ART. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2018 el plazo para que las empresas de turismo estudiantil y concesionarias oficiales de autos 0km (Beneficiarios según lo

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

dispuesto en las Resoluciones 569 y 597/2017) puedan presentar sus declaraciones juradas rectificadas y formular los respectivos planes de pago, siempre y cuando se allanen a la pretensión fiscal antes del 31/12/2017.

Vigencia: A partir de la fecha de su firma.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 11/2017- DGR. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2018.

A través de la norma en comentario se fija el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2018 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural, Cooperadoras Asistenciales y de Sellos.

Resolución General 12/2017- DGR. Feria fiscal administrativa de verano

Respecto del año 2018, el período referido a la feria fiscal administrativa de verano, se fija entre los días 1 y 31 de enero, ambas fechas inclusive.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1725/2017 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su adicional Lote Hogar. Pago a término.

Se acepta como presentadas y pagadas a término al día 22 de diciembre de 2017 a las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su adicional Lote Hogar (Régimen General correspondientes al Anticipo 11/2017, con terminaciones 2,3,4 y 5)

PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley VIII-254/2017. Ley Impositiva. Período Fiscal 2018.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal vigente de la provincia de San Luis correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 35/2017-API. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2018.

Se establece para el año fiscal 2018, el calendario de vencimientos para todos los impuestos recaudados por la Administración Provincial de Impuestos.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 57/2017 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes encuadrados en categoría "A". Anticipo Noviembre 2017. Vencimiento. Prórroga.

e prorroga hasta el día 20 de diciembre de 2017, el vencimiento del anticipo del mes de noviembre del corriente año, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes encuadrados en Categoría "A".

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 98/2017 - DGR Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos. Presentación a término

Se consideran presentadas e ingresadas en término, las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 21 de diciembre del 2017 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, cuyos vencimientos operan el día 19 de diciembre del corriente año.

Resolución General 102/2017 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Declaraciones Juradas. Presentación y Pago a término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 27 de diciembre de 2017 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias mencionadas en la norma en comentario, cuyos vencimientos operan el 21 de diciembre de 2017.

Asimismo, se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efecúen hasta el 27 de diciembre de 2017 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias mencionadas en el artículo 1 de la Resolución General 98/2017- DGR.

Resolución General 103/2017 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Anticipo 11/2017. Pago a término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 27 de diciembre de 2017 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, contribuyentes locales, anticipo 11/2017, cuyo vencimiento opera el 22 de diciembre del corriente año, para los números de CUIT finalizados en 8 y 9.

Decreto 4353/2017. Feria Fiscal.

Se establece que no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles entre los días 1° al 31 de enero, ambas fechas inclusive.

Resolución General 111/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención.

Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.

Se incorpora en la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" de la Resolución General 98/2014-DGR, con vigencia para el primer trimestre del año calendario 2018 a los contribuyentes que se consignan en el Anexo I, y con vigencia para el primer y segundo trimestre del año calendario 2018 a los contribuyentes del Anexo II, los cuales forman parte integrante de la norma en comentario.

Resolución General 112/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención. Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.

Se incorpora en la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" de la Resolución General 98/2014-DGR, con vigencia para el primer trimestre del año calendario 2018 a los contribuyentes que se consignan en el Anexo I, los cuales forman parte integrante de la norma en comentario.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los "Flashes" Impositivos emitidos anteriormente.

http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Diciembre 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

© 2017 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.